

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2022-471

A. I.

AL DESPACHO de la señora Juez informando que la parte actora aporta escrito con el que pretende dar por subsanada la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce de Diciembre de Dos Mil Veintidós

El pasado 16 de noviembre, el apoderado judicial de la señora ZAYDA MARIA QUIROZ GALVAN, presentó memorial en donde subsanó cada una de las observaciones realizadas mediante providencia de fecha 8 de noviembre del presente año.

Por tanto, reunido los requisitos establecidos en el artículo 82, 84, 422, 430 y concordantes del C. G. P., se procederá a admitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderado judicial por la señora ZAYDA MARIA QUIROZ GALVAN, quien actúa en nombre de su hija EMILYK SALOME COBOS QUIROZ, y en contra del señor JONATHAN ALEXANDER COBOS MARTINEZ.

Ahora bien, se allega como documento base de recaudo el Acta No. 718 de fecha 21 de agosto de 2019 celebrada en el Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo del I.C.B.F. de esta ciudad, en la que se acordó lo siguiente:

"(...) SEGUNDO: ALIMENTOS: el señor JONATHAN ALEXANDER COBOS MARTINEZ con cedula de ciudadanía 1 '098.730.09 de Bucaramanga se compromete a cancelar como cuota alimentaria mensual a favor de su hija EMILYK SALOME COBOS QUIROZ la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$316.000), cuota que será entregada de manera personal a la señora ZAYDA MARIA QUIROZ GALVAN Y se incrementará a partir del mes de enero de cada año acumulativamente en el mismo porcentaje decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal. (...) GASTOS ADICIONALES DE SALUD: los señores JONATHAN ALEXANDER COBOS MARTINEZ, con cedula de ciudadanía 1 '098.730.09 de Bucaramanga y ZAYDA MARIA QUIROZ GALVAN, con cedula de ciudadanía 1 '098.739.108 de Bucaramanga asumirán cada uno el 50% de los gastos adicionales de salud, tratamientos médicos y/o medicamentos, que no cubra la EPS a la cual afiliada la niña EMILYK SALOME COBOS QUIROZ. CUARTO: GASTOS DE VESTUARIO: los señores JONATHAN ALEXANDER COBOS MARTINEZ, con cedula de ciudadanía 1 '098.730.09 de Bucaramanga y ZAYDA MARIA QUIROZ GALVAN, con cedula de ciudadanía 1 '098.739.108 de Bucaramanga se comprometen a suministrar a su hija EMILYK SALOME COBOS QUIROZ tres (3) mudas de ropa completas al año, que serán entregadas de la siguiente manera: una muda de ropa completa (entendiéndose desde ropa interior, exterior y calzado) en el mes de junio de cada año, y una muda de ropa completas en el mes de diciembre de cada año, así como la de su cumpleaños, cada una con un valor aproximado de DOSCIENTOS MIL M/CTE (\$200.000), Este valor se incrementará a partir del mes de enero de cada año acumulativamente en el mismo porcentaje decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal (...)"

En este sentido, la parte ejecutante sostiene que la ejecutada no dio cumplimiento a lo señalado en la referida providencia, con lo cual pretende lo siguiente:

1. Se libre mandamiento de pago a favor de la niña EMILYK SALOME y en contra del señor JONATAN ALEXANDER COBOS MARTINEZ, por las cuotas alimentarias adeudadas desde abril de 2021 a septiembre de 2022, por la suma de \$6.698.096.
2. Condenar al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el Juzgado.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso Ejecutivo de Alimentos a favor de la niña **EMILYK SALOME COBOS QUIROZ**, representado legalmente por su progenitora la señora **ZAYDA MARIA QUIROZ GALVAN**, y en contra del obligado señor **JONATAN ALEXANDER COBOS MARTINEZ**, por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$6.554.511)**, por los conceptos descritos a continuación:

CUOTAS ALIMENTARIAS

2.021:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de abril a diciembre, cada una por valor de \$346.684, para un total de **\$3.120.156**.

2.022:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a septiembre, cada una por valor de \$381.595, para un total de **\$3.434.355**.

Total: 6.554.511.

Reconocer igualmente los intereses moratorios legales la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas y gastos adeudados desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al demandado señor **JONATAN ALEXANDER COBOS MARTINEZ**, así como la demanda, el auto inadmisorio, la subsanación y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o conforme el artículo 291 y ss del C.G. del P.; concediéndose el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, conforme lo estipula el artículo 431 Inciso 2º del C. G. P., y 10 días para que dé contestación a la presente demanda, de conformidad con el artículo 442 del C. G. P., escrito que deberá remitir al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato pdf.

TERCERO: Oficiase al Centro Facilitador de Servicios Migratorios, para que impidan la salida del país del señor **JONATAN ALEXANDER COBOS MARTINEZ**, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria e igualmente repórtese a las centrales de riesgo (Art. 129 Ley 1098 de 2006).

CUARTO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467338d9533f1b8a8ad682dcefa0e74d6c62a962ea726d6357068552b9987d5d**

Documento generado en 12/12/2022 12:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>